



Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: IZAI-RR-033/2020
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GRAL. PÁNFILO NATERA, ZACATECAS.
RECURRENTE: *****.
TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.
COMISIONADA PONENTE: LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ.
PROYECTÓ: LIC. GUILLERMO HUITRADO MARTÍNEZ.

Zacatecas, Zacatecas, a dieciocho de marzo del año dos mil veinte.--

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-033/2020**, promovido por ***** ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE GRAL. PÁNFILO NATERA, ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO.- Solicitud de acceso a la información. El día trece de enero del año dos mil veinte, ***** solicitó al AYUNTAMIENTO DE GRAL. PÁNFILO NATERA, ZACATECAS a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00016020 (que en lo sucesivo llamaremos Plataforma o PNT) la siguiente información:

“Buenos días, quisiera conocer las actividades programadas para lo que resta del mes.” (sic)

SEGUNDO.- Presentación del recurso de revisión. En fecha once de febrero del año dos mil veinte, la solicitante se inconformó ante la falta de respuesta a su solicitud de información, interponiendo sendo Recurso de Revisión ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y

Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado). Según se desprende del escrito presentado, se inconforma manifestando lo que a continuación se transcribe:

“Sin respuesta.” (sic)

TERCERO.- Turno. Una vez recibido en este Instituto, le fue turnado de manera aleatoria a la C. Comisionada, **Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez**, Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite

CUARTO.- Admisión. En fecha veinticinco de febrero del dos mil veinte se notificó a la recurrente la admisión del recurso de revisión a través de la PNT, así como al Sujeto Obligado por el mismo medio y a través del sistema electrónico de notificación: Firma Electrónica Avanzada Fielizai; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

QUINTO.- Manifestaciones del Sujeto Obligado. El cinco de marzo del año dos mil veinte, el Sujeto Obligado remitió al IZAI su escrito de manifestaciones dirigido a la Comisionada Ponente y signado por el C. Ismael López Chávez, en su carácter de Unidad Municipal de Transparencia, en las que señala entre otras cosas lo siguiente:

*“...En referencia al acto que nos ocupa sobre la falta de respuesta a la solicitud con folio 00016020, mencionamos que efectivamente no se dio respuesta en la fecha especificada como límite (10 de febrero del 2020), sin embargo al percatarnos del plazo vencido para dar respuesta a dicha solicitud inmediatamente nos dimos a la tarea de recurrir ante el área interna de esta presidencia a quien se giró con anterioridad oficio de solicitud, se recabo la información, misma que fue enviada a través de correo electrónico (*****) a la C. ***** donde además de anexar la respuesta a la solicitud, se le remitió el siguiente texto: Al momento de enviarle un cordial saludo, me permito enviarle respuesta a su solicitud realizada a través de INFOMEX, lamentablemente la fecha de respuesta expiró, sin embargo se la hacemos llegar a través de este medio, esperando aun pueda ser de utilidad y que de alguna manera sirva de respuesta. Muchas gracias y que tenga buen día.*

Mencionamos de manera complementaria que la falta de respuesta a esta información también se debió a algunos problemas internos de esta administración como lo fue el que el personal adscrito de algunas áreas reinició labores durante esos días.

Se anexan al presente, captura de pantalla del correo electrónico enviado como respuesta el día 13 de febrero de 2020...” (sic)

SEXO.- Cierre de instrucción. Por auto de fecha seis de marzo del dos mil veinte, se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 6° apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constrañe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

SEGUNDO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Ayuntamiento de Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas es Sujeto Obligado de conformidad con los artículos 1º y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se establece como Sujetos Obligados, entre otros, a los Municipios, dentro de los cuales se encuentra dicho Ayuntamiento, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley antes referida.

Una vez determinado lo anterior, se tiene que la solicitud realizada al ente público versa sobre conocer las actividades programadas para lo que resta del mes; requerimiento que fue desatendido en un primer momento por el Sujeto

Obligado, virtud a que vencido el plazo para otorgar respuesta no emitió contestación alguna, interponiéndose por parte de la solicitante sendo Recurso de Revisión ante la falta de respuesta a su solicitud de información realizada, mismo que este Instituto admitió a trámite y notificó a las partes; remitiendo posteriormente el Sujeto Obligado sus manifestaciones a través de las cuales acreditó mediante constancia de captura de pantalla de correo electrónico haber proporcionado información a la recurrente durante la sustanciación del medio de impugnación que nos ocupa, tal y como se puede apreciar a continuación:

Respuesta a solicitud

IC ISMAEL LOPEZ CH
Jue 13/02/2020 03:16 PM

respuesta solicitud folio 0001...
1 MB

Al momento de enviarle un cordial saludo, me permito enviarle respuesta a su solicitud realizada a través de INFOMEX, lamentablemente la fecha de respuesta expiro, sin embargo se la hacemos llegar a través de este medio, esperando aun pueda ser de utilidad y que de alguna manera sirva de respuesta.
Muchas gracias y que tenga buen día.

Panfilo Natera

H. Ayuntamiento 2018 - 2021

Seguimos Trabajando para Ti...



PRESIDENCIA MUNICIPAL
GRAL. PANFILO NATERA

ASUNTO: SE REMITE RESPUESTA

PRESENTE:

Por medio de la presente me permito enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo me permito informarle que referente a la solicitud recibida con N° de folio: 00016020 en la que se solicita lo siguiente:

Buenos días, quisiera conocer las actividades programadas para lo que resta del mes

Me permito informarle sobre las actividades correspondientes al mes de enero y febrero del año en curso las cuales son las siguientes:

- Se realiza el cobro del impuesto predial en el cual hay descuentos del 15% el mes de enero y febrero por pronto pago y un 10 % adicional a personas de la 3ra edad, pensionados y jubilados, madres solteras y discapacitados.
- El mes de febrero en el impuesto predial subió acuerdo al UMA (UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION) el valor correspondiente al UMA es de \$86.89.
- Se realiza cobros de traslados de dominio el cual se cobra el 2% sobre el valor del avajúo.
- Se realiza perifoneo en todas las comunidades pertenecientes al municipio de Pánfilo Natera, hay propaganda sobre los descuentos realizados.

Si más por el momento me despido de usted sin antes no mandarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

GRAL. PANFILO NATER, ZAC., A 13 DE FEBRERO DE 2020

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE TRANSPARENCIA

DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO



Ahora bien, siendo que la inconformidad de la recurrente versa por la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información, toda vez que el Sujeto Obligado hace evidente el envío de información a través de correo electrónico durante la sustanciación del presente recurso de revisión, la Comisionada Ponente advierte que ante dicho supuesto la situación jurídica cambió, virtud a que el Sujeto Obligado responsable modificó el acto, de tal modo que el recurso de revisión interpuesto quedó sin materia, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 184 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, el cual señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 184. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”

Por otra parte, cabe aclararle a la recurrente que en caso de no estar conforme con el contenido de la información recibida, se le deja a salvo su derecho para impugnar de nueva cuenta, lo anterior de conformidad con el último párrafo del artículo 171 de la Ley.

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo que se establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6° apartado “A” la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 23, 107, 170, 171, 178, 181 y 184 fracción III; del Reglamento Interior que rige a este Organismo Garante en sus artículos 5 fracción I, IV y VI a), 15 fracción X, 31 fracciones III, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la recurrente ***** contra actos atribuibles al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE GRAL. PÁNFILO NATERA, ZACATECAS.**

SEGUNDO.- Este Organismo Garante **SOBRESEÉ** el recurso de revisión interpuesto en contra del **AYUNTAMIENTO DE GRAL. PÁNFILO NATERA, ZACATECAS** por las valoraciones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO.- Se le hace saber a la recurrente que de conformidad con el último párrafo del artículo 171 de la Ley, en caso de estar inconforme con el contenido de la información proporcionada tiene a salvo su derecho para interponer de nueva cuenta Recurso de Revisión.

CUARTO.- Notifíquese vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación al Recurrente; así mismo al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, SIGEMI-SICOM de la PNT y sistema electrónico de notificación Firma Electrónica Avanzada Fielizai.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** (Presidente), **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y la **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** (Ponente en el presente asunto), ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-
-----**(RÚBRICAS)**.

